





"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL PUENTE ARTESANAL EN LA VEREDA LA VEGA QUITO MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 3, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad y la salud de las personas, además de la salvaguarda del interés general.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que para tal efecto, la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3° ibídem, el Gobernador del Departamento es la máxima autoridad de tránsito en su territorio.

Que, a su vez el artículo 119 de la precitada norma, determinó:

"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que mediante oficio del 22 de junio de 2023, el Municipio de San Pablo - Nariño solicita al Departamento de Nariño el cierre total del puente artesanal en la Vereda la Vega Quito del municipio de San Pablo.







Que por tratarse de una vía de responsabilidad del Departamento de Nariño, el pasado 16 de junio, la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño, en visita técnica realizó el diagnóstico de los puntos críticos por emergencia vial en los municipios de San Pablo y Colón Génova, y dadas las condiciones del puente Vereda La Vega — Quito artesanal construido en madera por el Municipio y la Comunidad, que se encuentra desplomado y agrietado, con el objeto de reservar vidas humanas y evitar pérdidas materiales, se recomienda restringir permanente y totalmente el paso por dicha estructura con coordenadas 1°39'56"N 77°0'42"W, por el término de doce (12) meses, término que se considera apropiado hasta que esté totalmente habilitado el puente o se construya uno nuevo.

Que, mientras perdure el cierre de la vía se deben utilizar como vías alternas 1. Colón-Belén-Plazuelas-La Cruz-San Pablo; 2. Colón-Santa Rosa-El Sauce-La Unión y 3. La Unión-Higuerones-San Pablo.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, por ser una vía Departamental, se hace necesario autorizar el CIERRE TOTAL DEL PUENTE ARTESANAL EN LA VEREDA LA VEGA QUITO MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, a partir de la fecha de expedición del presente decreto, por un término de doce (12) meses, restringiéndose el tránsito total de peatones, vehículos livianos y pesados, prohibiéndose el mismo durante las 24 horas del día.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal y total del PUENTE ARTESANAL EN LA VEREDA LA VEGA QUITO MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo, por el término de doce (12) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CERRAR TOTALMENTE y de manera temporal, EL PUENTE ARTESANAL EN LA VEREDA LA VEGA QUITO MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, *prohibiéndose* el tránsito total de peatones, vehículos livianos y pesados, durante las 24 horas del día, a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo, por el término de doce (12) meses.

ARTICULO TERCERO.- UTILIZAR como vías alternas mientras perdure el cierre de la vía 1. Colón-Belén-Plazuelas-La Cruz-San Pablo; 2. Colón-Santa Rosa-El Sauce-La Unión y 3. La Unión-Higuerones-San Pablo.

ARTÍCULO CUARTO. - La Administración Municipal de San Pablo, conjuntamente con la Dirección de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional del Municipio, deberá instalar y garantizar la señalización de seguridad a que haya lugar, en EL PUENTE ARTESANAL EN LA VEREDA LA VEGA QUITO MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO de conformidad con la normatividad técnica legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) Al Alcalde del Municipio de San Pablo del Departamento de Nariño, con el fin de que se adopten planes de mitigación hasta tanto permanezca el cierre total de EL PUENTE ARTESANAL EN LA VEREDA LA VEGA QUITO MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO
- b) A la Subsecretaria de Tránsito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en su instancia: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía del Municipio de San Pablo, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento del presente Decreto.







ARTÍCULO SÉPTIMO. - A través del área de Prensa y Comunicación Departamental, infórmese a la ciudadanía en general, el contenido del presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los

1 0 JUL 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO ALEXANDER CHAVES LOPEZ Gobernador Departamento de Nariño (E)

Revisó aspectos jurídicos

MIRXAM PAZ SOLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento de Nariño

Revisó

Tecce de la companya del companya de la companya del companya de la companya de l

Revisó.

ING. SONIA ALEJANDRA VELASCO RODRIGUEZ Secretaria de Infraestructura y Minas Departamento de Nariño

Revisó aspectos jurídicos

AURA MARIA HINESTROSA Coordinadora Oficina Jurídica SIMD Departamento de Nariño